

MEMORANDO

SS

202331100232013

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 11 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización

REFERENCIA: RESPUESTA AL MEMORANDO 202332200203503. Solicitud de instalación de reductores de velocidad Calle 4 con Transversal 42. Localidad de Puente Aranda.

LOCALIDAD: PUENTE ARANDA

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a la solicitud citada en la referencia, para la Calle 4 con Transversal 42, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 23 de agosto de 2023, consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, en lo relacionado con los temas de competencias de la Subdirección de Señalización; nos permitimos comunicar lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó el diseño de señalización vial denominado EX_16_208_1881_12, para la Calle 4 con Transversal 42; en el que se proyecta señalización vertical y horizontal; tales como, cruces de senderos peatonales, entre otros; lo anterior de acuerdo, con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial “*Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*”¹, con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona.

¹ RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN “*Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia -*”.

MEMORANDO

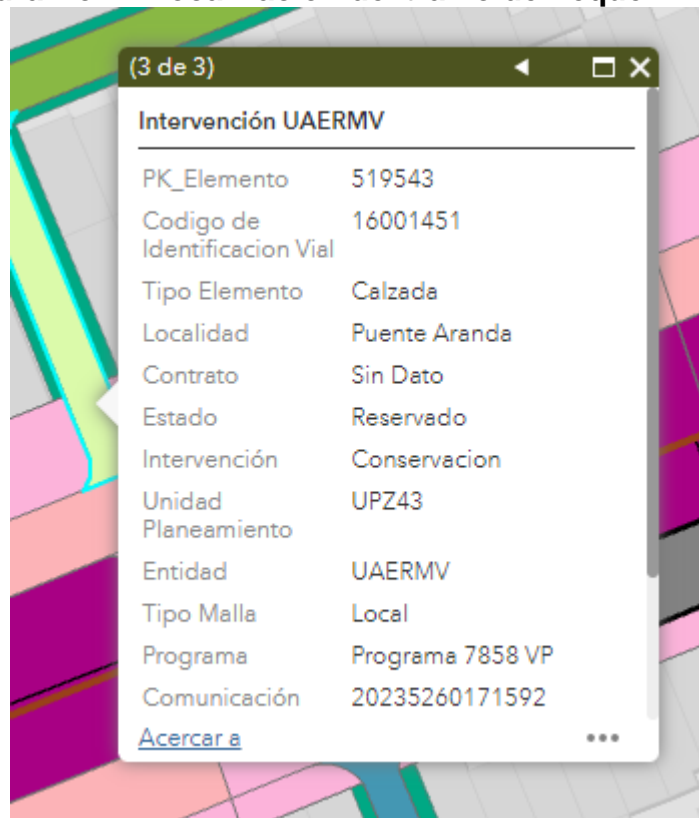
SS

202331100232013

Información Pública

Al responder cite este número

Ahora bien, una vez se revisó la base de datos y en el portal de mapas SIG-IDU, se pudo determinar que el tramo vial de la Calle 4 con Transversal 42, se encuentra reservado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV, para la conservación del tramo vial. (ver figura No. 1).

Figura No. 1. Localización del tramo del requerimiento.

Fuente: Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU

De acuerdo con lo anterior, es de aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, no pudo realizar ninguna acción relacionada con señalización en el tramo vial anteriormente mencionado. Por consiguiente; esta Dependencia considera pertinente que se eleve solicitud a la Unidad Administrativa Especial de

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100232013

Información Pública

Al responder cite este número

Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV, para que en el marco de sus competencias informen sobre el alcance de las actividades a realizar. Una vez se reciba el pronunciamiento, esta Dependencia evaluará las medidas necesarias en materia de señalización a las que haya lugar.

Es importante resaltar lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*

Adicionalmente, con el fin de garantizar en la vía una mayor eficiencia en seguridad vial y lograr evitar conductas indebidas de los diferentes actores viales, se solicitó mediante **OP- 177212**, a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de control al tránsito encaminados a romper los patrones de mal estacionamiento en el tramo vial de la Calle 4 con Transversal 42, aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores”.

El resultado del operativo realizado por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 23 de agosto de 2023.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SS

202331100232013

Información Pública

Al responder cite este número



Foto 1. Calle 4 con Transversal 42. Vista oriente.



Foto 2. Transversal 42 con Calle 4. Vista norte.

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, es pertinente aclarar que la implementación de señalización vertical no corresponde a una acción para solucionar la problemática generada por causa de las malas prácticas que realiza un conductor al momento de irrespetar la normatividad existente. Así mismo, se considera pertinente citar los Artículos 55, 74 y 106 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.* (Subrayado fuera del texto).
- *En las zonas escolares.*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100232013

Información Pública

Al responder cite este número

- *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.” (Subrayado fuera del texto).*
- *En proximidad a una intersección.” (Subrayado fuera del texto).*

“Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2022, el cual quedara aso:

“ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. *En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.*

PÁRAGRAFO 1. *Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.*

PÁRAGRAFO 2. *Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad limite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo”.*

Finalmente, el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), indica que: “... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...” por lo que se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

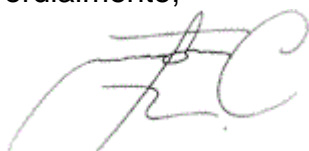
202331100232013

Información Pública

Al responder cite este número

comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,



Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 11-09-2023 11:40 AM

Anexos: SEMA 202332200203503 (6) FOLIOS Y OGS 202314000185953 (2) FOLIOS

Aprobó: John Jairo Suarez González- Subdirección de Señalización

Revisó: Wellington Chía Gómez - Subdirección de Señalización

Elaboró: Julian David Barrios Ruiz-Subdirección De Señalización